

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 393 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA, PROY. DE LEY CREANDO EL CON-
SEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PCIA.

Entró en la Sesión 23/09/1993

Girado a la Comisión Com.1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.09.93
MESA DE ENTRADA
Nº 393 HS 15⁰² FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hay países que elaboraron un estilo teniendo uno de dos elementos en su ayuda : o siglos para pensarse a si mismos, o el catalizador de la agresión externa. Nosotros no tenemos ni una ni otra cosa. Por ello, la incitación para redactar nuestro propio modelo tiene que venir simplemente de nuestra toma de conciencia.

Este modelo precisa la naturaleza de la democracia a la cual aspiramos, concibiendóla como una democracia plena de justicia social.

Y en consecuencia, concibe al gobierno con la forma representativa, republicana, federal y social. Social por su forma de ser, por sus objetivos y por su estilo de funcionamiento.

Entonces es necesario referirnos a la PARTICIPACION dentro de nuestra democracia plena de justicia social.

El ciudadano como tal se expresa a través de los partidos políticos, cuyo eficiente funcionamiento ha dado su capacidad de elaborar historia. Pero también el hombre se expresa a través de su condición de trabajador, intelectual, empresario, militar, sacerdote, etc.. Como tal, tiene que participar en otro tipo de recintos, como es el CONSEJO ECONOMICO SOCIAL.

Queremos concretar, nuestro pensamiento acerca de la forma de configurar las concepciones de cada grupo social y también de cada grupo político. Concebimos que los criterios formalizados en base, plataformas u otros cuerpos escritos que expresen el pensamiento de partidos políticos y de grupos socia-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



les, no pueden ser otra cosa que la versión de un verdadero Proyecto.

Esclarezcamos nuestras discrepancias, y , para hacerlo no transportemos al diálogo social institucionalizado nuestras propias confusiones.

Limpiemos por dentro nuestras ideas primero, para construir en el diálogo social después.

La sociedad que nuestro modelo define no será en modo alguno estática . Debe movilizarse a través de un proceso permanente y creativo, que implique que la versión definitiva de ese modelo, sólo puede ser conformado por el cuerpo social en su conjunto.

La autonomía y madurez de nuestra sociedad deberá evidenciarse en este caso, en su vocación de autoregulación y actualización constante. Y no me cabe duda de que con este paso estamos iniciando el camino hacia la madurez social, pues tratamos de definir coincidencias básicas, sin las cuales se diluiría la posibilidad de actualizar nuestra comunidad.

Estas coincidencias sociales básicas no excluyen la discusión o aún el conflicto. Pero si partimos de una base común, la discusión se encauza por el camino de la razón y no de la agresión disolvente.

Por último, la libertad y la igualdad, expresadas en nuestra Carta Magna, conservarán plenamente su carácter de mandato inapelable y de incesante fuente de reflexión para todos los fueguinos.


MARIA T. MENDEZ de GUÉRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



^a
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia, como órgano independiente de los poderes públicos, sobre la base de participación de los intereses más representativos de las áreas política, social y cultural y económico.-

Art. 2º.- El Consejo es consultado por el Poder Ejecutivo Provincial y por la Legislatura con motivo de la sanción de normas, planes y programas atinentes al desenvolvimiento económico, cultural, social y político de la Provincia, en los casos y según el procedimiento que establecen la presente ley y su decreto reglamentario.-

Art. 3º.- El Consejo estará integrado por los miembros representativos de los diversos sectores político, económico, cultural y social, cu-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



yo número será establecido por la reglamentación de la presente ley. Es presidido por quien sea designado a tal efecto por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, en calidad de representante del gobierno Provincial.-

Art. 4º.- Para ser miembro del consejo se requieren las mismas calidades exigidas para ser diputado de la Provincia.-

Art. 5º.- Los miembros del Consejo que integran el cuerpo en representación de las actividades mencionadas en el artículo 1º, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Representante del sector del trabajo con ámbito de actuación en la Provincia.
- b) Representantes del sector empresario industrial, comercial y financiero.
- c) Representantes de las entidades de Previsión Social.
- d) Representantes de las asociaciones de profesionales.
- e) Representantes de las universidades nacionales y privadas.
- f) Representantes de los centros culturales y deportivos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 6º.- Para ser elegido miembro del consejo se requiere contar con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa.-

Art. 7º.- En la elección de los miembros del consejo debe quedar asegurada la intervención de todas las entidades representativas de carácter provincial, las que elevarán ternas a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial, de las que éste extraerá los nombres para cuya designación será menester recabar el acuerdo de la Legislatura. Se elegirá igual número de consejeros supletentes.-

Art. 8º.- Los miembros del consejo duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos. En caso de producirse vacantes las ocuparán los supletentes hasta completar el período. Los cargos pertenecen siempre al sector representado y no a la persona, y cada sector podrá revocar, sin expresión de causa, la representación de sus consejeros.-

Art. 9º.- Corresponden al Consejo Económico y Social las siguientes funciones :

- a) Dictaminar en las consultas que le formulen el Poder Ejecutivo Provincial o la Legislatura. Ninguna ley en materia de planea-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



miento económico o social puede ser sancionada sin el dictamen previo del consejo, el cual debe expedirse dentro de los treinta días corridos de recibida la petición. Transcurrido ese término sin emitir pronunciamiento, los poderes políticos pueden resolver directamente la cuestión.

- b) Elevar proyectos legislativos a la Legislatura Provincial o al Poder Ejecutivo .
- c) Emitir opinión sobre los problemas a que se refieren los incisos anteriores.
- d) Dictaminar en toda cuestión de emergencia económica y social a ser resuelta por el Poder Ejecutivo en receso de la Cámara Legislativa.
- e) Dictar todas las resoluciones y disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Art. 10º.- El quórum del consejo requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros, individualmente considerados. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

Art. 11º.- El consejo puede designar a uno o varios de sus miembros para



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



que expongan ante la Cámara Legislativa y sus respectivas comisiones, así como también ante el Gobierno de la Provincia, la opinión del cuerpo sobre los proyectos que le son sometidos o que nacen de su iniciativa.-

Art. 12º.- El consejo puede aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes medidas disciplinarias a los mismos, y hasta excluirlos de su seno por indignidad, en cuyo caso se requiere el voto de las terceras partes de los miembros que lo componen.-

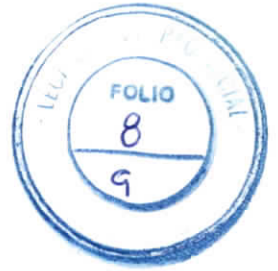
Art. 13º.- Las deliberaciones del consejo tienen lugar por convocatoria del Poder Ejecutivo Provincial para tratar proyectos o consultas originadas en su poder o en la Cámara Legislativa, también por convocatoria de su presidente a pedido de sus miembros con el objeto de considerar asuntos referidos en el artículo 9º de esta ley.-

Art. 14º.- Las sesiones y las decisiones del consejo son públicas. A las sesiones pueden asistir los ministros del Poder Ejecutivo y los presidentes de las comisiones de la Legislatura Provincial para participar en las discusiones, sin voto.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

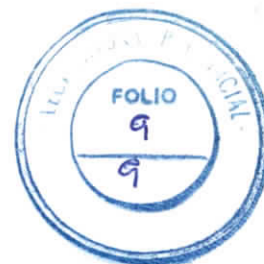


- Art. 15º.- El consejo puede pedir informes escritos sobre cuestiones relacionadas con los asuntos de su competencia; y los organismos del Estado, centralizados o descentralizados, deben poner a su disposición los informes solicitados dentro de los diez días corridos.
- Art. 16º.- El consejo formula su presupuesto anual, remitiéndolo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general.
- Art. 17º.- El consejo dicta su reglamento interior y nombra todos sus empleados, elige de su seno un vicepresidente, un secretario y demás autoridades previstas en el reglamento.-
- Art. 18º.- El consejo designa las comisiones especiales y las sesiones permanentes que estime adecuadas para su más eficaz funcionamiento, las que elegirán sus autoridades de coordinación.-
- Art. 19º.- Todo conflicto que se suscita en torno a la integración o al funcionamiento del consejo es de la competencia privativa del Gobernador de la Provincia, quien puede dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento.-
- Art. 20º.- La presente ley será reglamentada dentro del término de un (1)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



año a partir de su promulgación.-

Art. 21º.- La reglamentación de la presente ley se efectuará a través de una comisión formada por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, un (1) representante por cada uno de los municipios y comuna, un (1) representante de cada sector :económico social, cultural y político.-

Art. 22º.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo; será computado a la partida del presupuesto de la Provincia.-

Art. 23º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARIA I. MENÉNDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial